

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PULI, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE
CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA No.
25580408900120230008400

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBINA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN
ILIQUIDA DEL SEÑOR DOMINGO SUÁREZ EN
CALIDAD DEL PROPIETARIO DEL DERECHO REAL

LITISCONSORTE MARIELA CARDOZO MONTERO EN CALIDAD
NECESARIO: DE POSEEDORA

Pulí, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Procede esta Funcionaria Judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder respecto de la subsanación de la demanda presentada por la representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante, doctora CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA, dentro del proceso especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA DE UNICA INSTANCIA No. 25580408900120230008400 en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO SUÁREZ, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio del predio denominado LA UNIÓN (EL OCOBO) identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-43052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, con Cédula Catastral No. 25580000200000008004300000000, ubicado en la vereda Paramón del municipio de Pulí, Cundinamarca, como Litisconsorte Necesario la señora MARIELA CARDOZO MONTERO, en calidad de poseedora material del bien inmueble.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término de ley la representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante presentó el escrito de subsanación de la demanda en el que aclaró cada una de las falencias advertidas y, para efectos de la misma aportó la siguiente documentación:

Comprobante de la constitución del título judicial identificado con el CUS 339484337 transacción realizada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el día 15 de diciembre de 2023.

Constancia de devolución expedida el 12 de diciembre de 2023, por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A. en la que advierten que la dirección suministrada para ubicar a la señora MARIELA CARDOZO MONTERO, es errada o no existe, por lo que la parte actora solicitó certificar la devolución, no obstante, esta funcionaria judicial acogerá favorablemente los planteamientos esbozados por la compañía demandante respecto a su intento de dar cumplimiento a lo regulado en el inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022, máxime cuando bajo la gravedad del juramento aduce desconocer correo electrónico alguno de la vinculada, por medio del cual se pueda efectuar dicho trámite.

Certificación de inscripción en el registro abierto de evaluadores del señor CARLOS ARTURO ROBLES ESTEPA, solicitud del avalúo catastral realizada ante la secretaría de Hacienda Municipal para el día 18 de diciembre de 2023, ya que el pantallazo de la consulta efectuada ante la Agencia Catastral de Cundinamarca aportado con la demanda, le fue remitido a la entidad demandante por dicha secretaría, pese a que lo solicitado en su momento por el actor fue el aludido certificado, comprometiéndose a que tan pronto obtenga la documental la aportara al plenario.

Respuesta final del área de servicio nacional de inscripción – Dirección Nacional del Estado Civil, expedida el 14 de julio de 2021, en la que indican que al realizar la búsqueda del Registro Civil de Defunción del señor DOMINGO SUÁREZ, se encontraron varios homónimos por lo que se hace

necesario aportar más datos para realizar una búsqueda más detallada, no obstante, la parte actora reitera, que no cuenta con más datos de la procedencia del señor SUÁREZ.

Así las cosas, por ser procedente se tendrá por subsanado el libelo demandatorio, al haberse saneado las falencias advertidas en el auto inadmisorio y se procederá a disponer sobre su ADMISIÓN.

Corolario de lo anteriormente indicado, ADMITASE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELÉCTRICA iniciada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DOMINGO SUÁREZ, como propietario inscrito, del predio denominado LA UNIÓN (EL OCOBO) identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-43052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, con Cédula Catastral No. 25580000200000008004300000000, ubicado en la vereda Paramón del municipio de Pulí, Cundinamarca, como Litisconsorte Necesario la señora MARIELA CARDOZO MONTERO, en calidad de poseedora del referido predio.

En consecuencia, se ordena CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA de la siguiente manera:

Respecto a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DOMINGO SUÁREZ, como quiera que la Ley 1073 de 2015, presenta vacío con relación al emplazamiento de estas personas (indeterminados) ha de darse cumplimiento a lo normado por el art. 2.2.3.7.5.5. de la citada Ley, en cuanto a la remisión de normas y así aplicar lo preceptuado por el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que será ésta última preceptiva la aplicable al emplazamiento de los indeterminados y la cual establece lo siguiente:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P. se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito”.

Pues bien, como quiera que la norma anteriormente transcrita no establece después de cuántos días debe entenderse por surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, debemos para ello acudir a lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del C.G.P., por lo tanto, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado Registro.

Con base en lo indicado, en aras de notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DOMINGO SUÁREZ, deberá por Secretaría INCLUIRSE el nombre de los emplazados, el número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, por el término de quince (15) días, después de los cuales, INGRESARÁ el expediente al Despacho para adoptar la decisión correspondiente en cuanto a la designación de Curador Ad-Litem.

Así mismo, de conformidad con lo normado por el numeral primero (1°) del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1973 de 2015, se ordenará CORRER TRASLADO de la demanda a la Litisconsorte Necesaria señora MARIELA CARDOZO MONTERO, en los términos previstos en el numeral tercero (3°) ibídem, la cual reza a su tenor:

“Si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del Despacho.

Cumplidas las anteriores formalidades, sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un Curador Ad-Litem a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda”

Con base en lo anteriormente transcrito, la notificación de la parte demandada, se surtirá teniendo en cuenta que si dos (2) días después de proferido este auto, no se ha podido notificar, se ordena su EMPLAZAMIENTO POR EDICTO, para lo cual por Secretaría se elaborará el correspondiente Edicto el cual durará fijado por el término de tres (3) días en la Cartelera de la Secretaría del Despacho. De otra parte, igualmente la parte interesada deberá publicar el Edicto elaborado, en el diario El Tiempo o El Espectador, para lo cual la publicación deberá efectuarse en un día domingo. No se ordenará la publicación en radiodifusora, habida consideración que en esta localidad no hay emisora. Finalmente en este municipio tampoco existe directorio telefónico, por tanto, se reitera que la notificación de la señora MARIELA CARDOZO MONTERO, se surtirá tal como se indicó al inicio de este párrafo, para lo cual, una copia del Edicto Emplazatorio deberá ser colocada en la puerta de acceso al inmueble respectivo.

Igualmente, debo dejar sentado, que una vez publicado el Edicto en secretaría, en prensa, en la puerta de acceso al inmueble y se haya acreditado dicho trámite ante el Juzgado, los demandados contarán con tres (3) días para que se presenten al Despacho Judicial para CORRERLES TRASLADO de la demanda (numeral 1° artículo 2.2.37.5.3.D.U.R. 1073 de 2015) y de no concurrir dentro de dicho término INGRESARAN las diligencias para la correspondiente designación de Curador Ad-Litem, con el cual se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

De conformidad con lo normado por el numeral quinto (5°) del artículo 2.2.3.4.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, corrido el traslado de la demanda, la demandada contará con un término de tres (3) días para contestarla y cinco (5) días, para que si los demandados no están de acuerdo con el estimativo de los perjuicios, pidan que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. He de resaltar que ambos términos, tanto el de tres (3) días como el de cinco (5) correrán a la par.

ORDENASE la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, para lo cual se libraré el correspondiente oficio para ante la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, a efectos que la misma sea registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166 – 43052 correspondiente al predio LA UNIÓN (EL OCOBO) y a dicho oficio deberá ANEXARSELE el respectivo formato de calificación.

De conformidad con lo establecido por el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, el cual modificó el artículo 28 de la ley 56 de 1981, en concordancia con lo normado por el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 se dispondrá:

AUTORIZAR el ingreso al predio denominado LA UNIÓN (EL OCOBO) para que se ejecuten las obras relacionadas en el plan de obras entregado con la demanda, que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. La autorización expedida deberá ser exhibida por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., a la señora MARIELA CARDOZO MONTERO, poseedora material de inmueble, en la visita que se practique al predio para el inicio de las obras. ALLEGUESE a la autorización copia del Plan de Obras entregado con la demanda.

LIBRESE oficio para ante el Comandante de la Estación de Policía de Pulí, Cundinamarca, informándole sobre la obligación que por mandato legal tiene de garantizar el uso de la autorización expedida por esta Funcionaria Judicial a la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ES.P., ejecutora del proyecto de servidumbre eléctrica, así como también la de garantizar la efectividad de la orden judicial impartida. EXPIDASE copia auténtica del presente auto admisorio de demanda.

REQUIERASE a la parte actora para que una vez obtenga el certificado catastral del inmueble objeto de la imposición de servidumbre, allegue la referida documental a efectos de incorporarla al expediente.

En razón y mérito de lo expuesto la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA.

RESUELVE

PRIMERO. - TENGASE POR SUBSANADA la demanda de IMPOSICION DE

SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELÉCTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, incoada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DOMINGO SUÁREZ, como propietario inscrito del bien inmueble y como Litisconsorte Necesaria la señora MARIELA CARDOZO MONTERO, en su condición de poseedora.

SEGUNDO. - ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA "CON OCUPACIÓN PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, incoada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DOMINGO SUÁREZ, en su condición de titular el derecho real de dominio y, en contra de la señora MARIELA CARDOZO MONTERO, como poseedora material del bien denominado LA UNIÓN (EL OCOBO) identificado con la M.I. No. 166 - 43052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, con Cédula Catastral No. 25580000200000008004300000000, ubicado en la vereda Paramón del municipio de Pulí, Cundinamarca.

TERCERO. - ORDENASE la medida Cautelar de INSCRIPCION DE DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 – 43052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, por tanto, LIBRESE el oficio correspondiente para ante dicha oficina y al mismo ALLEGUESELE el correspondiente formato de calificación.

CUARTO. – EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DOMINGO SUÁREZ, en los precisos términos para el particular establecidos en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO. – NOTIFIQUESE a la señora MARIELA CARDOZO MONTERO, atendiendo para ello los términos señalados en el cuerpo de este proveído.

SEXTO. - EXPIDASE la autorización para el ingreso al predio denominado PALMIRA por parte de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. a fin de que se ejecuten las obras relacionadas en el plan de obras entregado con la demanda, que sean necesarias para el goce efectivo

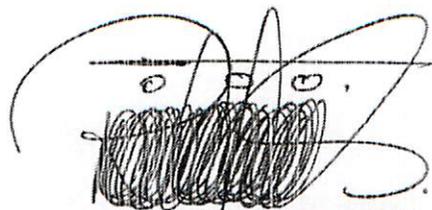
de la servidumbre. La autorización expedida, deberá ser exhibida por la TRANSMISORA demandante a la señora MARIELA CARDOZO MONTERO, poseedora material del inmueble, en la visita que se practique al predio para el inicio de las obras.

SEPTIMO. - LIBRESE oficio para ante el Comandante de la Estación de Policía de Pulí, Cundinamarca, informándole sobre la obligación que por mandato legal tiene de garantizar el uso de la autorización expedida por esta Funcionaria Judicial a la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., ejecutora del proyecto de servidumbre eléctrica, así como también la de garantizar la efectividad de la orden judicial impartida. ALLEGUESE a la autorización, copia del Plan de Obras entregado con la demanda.

OCTAVO. - EXPIDASE copia auténtica del presente auto admisorio de demanda.

NOVENO: REQUERIR a la entidad demandante para que allegue el certificado catastral del predio, a efectos de incorporarlo a este diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA, 22 ENE 2024

Por anotación en el estado civil No. 005 de esta fecha fue notificado el presente auto.



NELSY ANDREA APONTE VARGAS
Secretaría